

MATERIA: Pertinencia de fecha 19.03.2019 Proyecto
"Ampliación Salas de Colegio Juan XXIII", Comuna de
Villarrica.

RESOLUCION EXENTA N° 133/2019

Temuco, **21 MAR. 2019**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el Art 2° del Decreto Supremo N°40 de 2012, sobre el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N°1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N°55/92, ambas de la Contraloría General de La República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases y que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Res. N°389 de fecha 30 de mayo de 2017 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
4. D.S. N°43 de fecha 19 de octubre de 2017 y publicado el 7 de agosto de 2018, que Declara como Zona Saturada por Clorofila "a", Transparencia y Fósforo Disuelto a la Cuenca del Lago Villarrica.
5. Carta ingresada con fecha 19 de marzo de 2019, solicitud de pronunciamiento del Proyecto "Ampliación Salas de Colegio Juan XXIII", presentada por la Señora Gladys Rojas Manzano, en representación de Colegio Juan XXIII de Villarrica.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3, del D.S. N°40/12, del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - 1.1. Los proyectos destinados a equipamiento que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable en zonas declaradas latentes o saturadas, según el literal h.1.1. Art. 3 D.S. N°40/12.
 - 1.2. La ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (Art. 3 letra p) del D.S. N°40/12).
2. Que, atendido su requerimiento, se informa del mejoramiento de un establecimiento educacional que se emplaza en área urbana en el Rol N°395-138 de la comuna de Villarrica. Actualmente el establecimiento está en operación desde el año 2001 presenta una superficie

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

total de 2.110 m2 y una capacidad de 310 alumnos. Respecto del sistema de agua potable y alcantarillado, este tiene factibilidad de conexión a la red de la sanitaria Aguas Araucanía S.A.

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional considera que las obras de mejoramiento y ampliación de salas de 287,25 m2, no requieren el ingreso a evaluación ambiental de forma obligada toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en la normativa ambiental.

RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR**, que el Proyecto "Ampliación Salas de Colegio Juan XXIII", presentado por la Señora Gladys Rojas Manzano, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que las obras contempladas para complementar el proyecto o actividad existente no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental
- 2º. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se emite sobre la base de los antecedentes entregados por ustedes, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3º. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature in blue ink]
ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

[Handwritten signature in blue ink]
CLL/ped

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Gladys Rojas Manzano, Colegio Juan XXIII de Villarrica.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA